

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021).

INTERLOCUTORIO

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDORA: JANETH SERRANO DE MOLINA
RADICACIÓN: 760014003002201800182-00

Teniendo en cuenta mediante providencia No. 3391 notificada por estado el 15 de octubre de 2019, se corrió traslado de los inventarios y avalúos allegados por el liquidador sin que se presentaran objeciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 568 del CGP.

Por otra parte, se allegó el 24 de octubre de 2019, expediente contentivo del pros ejecutivo que se adelanta contra la señora Janeth Serrano y otro, por medio del cual se cobra ejecutivamente cuotas de administración por parte del Conjunto Residencial Media Luna, que cursa en el Juzgado 7 Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Sobre esto dirá el despacho que tal crédito es extemporáneo por que se presentó por fuera del término de que trata el inciso primero del artículo 566 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

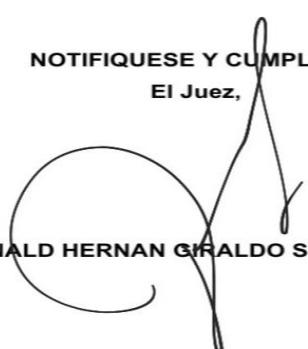
PRIMERO: APROBAR los inventarios y avalúos visibles a folio 154 del cuaderno principal.

SEGUNDO: PROGRAMAR para el día **Ocho (08) de Junio de 2021** a las **9:00 AM.**, audiencia de adjudicación.

TERCERO: ORDENASE al señor liquidador Gustavo Trujillo Ortiz, que a más tardar al 30 de abril de 2021, presente un proyecto de adjudicación.

CUARTO: TENER como un crédito postergado por extemporáneo, las obligaciones que se cobran mediante el proceso ejecutivo radicado con el No. 2013-00825, siendo demandante el Conjunto Residencial media Luna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA